

NAUCALPAN
DE JUÁREZ

GACETA MUNICIPAL

periódico oficial

Año 1 | Gaceta No. 20 | 3 de junio de 2022

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024	5
2. Convocatoria Para El Proceso De Elección Extraordinaria De Delegados, Subdelegados Y Consejos De Participación Ciudadana Del Municipio De Naucalpan De Juárez, México	55
3. Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez	69
4. Convocatoria emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México	99

Sumario de Acuerdos 19 y 26 de mayo de 2022

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
I	Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Octava, (19/mayo/2022)	Acuerdo Número 69 Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez.	Unanimidad	5
II	Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Decima Novena (26/mayo/2022)	Acuerdo Número 70 Acuerdo Económico por el que se nombra a la C. Ana Patricia Murguía Valdés como Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez; México.	Unanimidad	11
		Acuerdo Número 71 Acuerdo Económico por el que se nombra a la C. Norma Herrera Fragoso como Directora General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.	Unanimidad	18
		Acuerdo Número 72 Acuerdo Económico por el que se nombra a el C. Jaime Alejandro Vences Mejía, como Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable. Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, (O.A.P.A.S.).	Unanimidad	24

Sumario de Acuerdos 02 de junio de 2022

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
III	Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima (02/junio/2022)	Acuerdo Número 73 Acuerdo Económico por el que se autoriza la adhesión y en su consecuencia, la firma aval de la carta de la tierra, por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para la Administración 2022-2024.	Mayoría	31
		Acuerdo Número 74 Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024.	Unanimidad	42

1. Acuerdos de Cabildo 2022-2024

I. DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA DÉCIMA OCTAVA DEL 19 DE MAYO DE 2022.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 69

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 25 y 115 fracciones I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafos primero y segundo, 123, 128 fracciones III, y XII y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y I Bis 48 fracciones II, XIII Bis y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 19 y 21 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y 46 fracción VII del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el “**Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez**”; en los siguientes términos:

Acuerdo con Carácter de Reglamento

Primero.- Se expide el **Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez**, para quedar en los términos del documento que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo y que constituye el Reglamento de referencia.

El presente Reglamento formará parte integral del Acta de Cabildo correspondiente.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación

Segundo.- Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, publicado el 29 de noviembre de 2019.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Octava de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

MAP. Edgardo Solís Bobadilla,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, XIII Bis y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 25 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafos primero y segundo, 123 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y 1 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 19 y 21 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y 46 fracción VII del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se expide el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y el cual administrará su hacienda pública.

Segunda.- Por decreto 331, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el pasado 17 de septiembre de 2018, se expidió, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, lo anterior con la finalidad de llevar a los ciudadanos la prestación de servicios y trámites más ágiles por parte de la Administración Pública, simplificando requisitos, tiempos y costos.

Tercera.- La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establece las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio.

Cuarta.- Los planes de mejora regulatoria constituyen un instrumento fundamental para la planeación, transparencia y rendición de cuentas, debido a que permiten a la sociedad en general conocer oportunamente la agenda

regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública (en sus tres niveles: federal, estatal y municipal), con lo que se fomenta su participación para un mejor diseño y eficacia de la estructura jurídica, así como para mejorar el acervo normativo e implementar acciones de simplificación a fin de contar con un gobierno eficaz, y que, al mismo tiempo, promueva la competitividad y el crecimiento económico en beneficio de la sociedad.

Quinta.- Por Acuerdo de Cabildo número 22, de fecha 01 de enero del año en curso, tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, fue aprobado el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2022.

Asimismo, mediante Acuerdo Económico número 52, tomado en la séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Novena, de fecha 10 de marzo de la presente anualidad, fue aprobada la integración de la Comisión Edilicia de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024.

Sexta.- En fecha 26 de abril de 2022, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Naucalpan de Juárez, misma en la que dentro del el Orden del Día, específicamente en su punto número 4) se discutió y aprobó el Proyecto de Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez.

Séptima.- Mediante oficio **CPPPYPM/0176/2022**, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el C. José Luis Arce Aguilar, Coordinador de Políticas Públicas, Planeación y Proyectos Municipales, solicitó:

"...solicito a Usted su amable intervención y apoyo para que tenga a bien someter a consideración del Cuerpo colegiado, en la próxima sesión Ordinaria de Cabildo posible, el Proyecto de "Acuerdo Económico por el que se envía para su aprobación el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y su posterior publicación en la Gaceta Municipal..."

En virtud de lo cual y con la finalidad de implementar una política de mejora regulatoria que eleve los niveles de crecimiento económico en este municipio, será materia del Presente Proyecto y Acuerdo la expedición del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de

personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 28 del Bando Municipal vigente. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Asimismo el artículo 48 fracción XIII Bis de la Ley Orgánica antes referida, establece como atribución de la Presidenta Municipal, desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

Quinta.- Por su parte el artículo 25 de nuestra Carta Magna determina que, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Sexta.- La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México, lo anterior atendiendo a lo establecido por el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Séptima.- Por otra parte el artículo 19 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios señala que, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y **deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.**

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, somete a consideración del Cuerpo Colegiado la aprobación de la expedición del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Naucalpan de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

II. DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA DÉCIMA NOVENA DEL 26 DE MAYO DE 2022.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 70

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 32, 48 fracciones II, VI y XVI, 86, 87 fracción II, 93 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se nombra a la C. Ana Patricia Murguía Valdés como Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez; México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se nombra a **Ana Patricia Murguía Valdés**, como **Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez; México**.

Segundo.- El nombramiento de **Ana Patricia Murguía Valdés**, como **Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez; México**, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero.- En consecuencia, tómesese a **Ana Patricia Murguía Valdés**, la protesta de ley a que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Novena de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 32, 86, 87 fracción II, 93 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se nombra a la Titular de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México.”** Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, este se auxiliará de la Administración Pública Municipal, que se organizará en forma centralizada y descentralizada, cuyos órganos están subordinados a la Presidenta Municipal.

Segunda.- La Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Su objetivo primordial es administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.

Tercera.- Por otra parte, la Tesorería Municipal lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios y proporcionará oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales.

Cuarta.- Es el área responsable de elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes, además de recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, así como el importe de las sanciones por

infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes; entre otras atribuciones.

Quinta.- Los titulares de los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal serán nombrados y removidos por el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, por tanto, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, pone a consideración del Cabildo el nombramiento de **Ana Patricia Murguía Valdés**, como **Titular de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México**.

La **C. Ana Patricia Murguía Valdés** cumple con los requisitos previstos en los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sexta.- Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada

Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 86 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del presidente o presidenta municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de estas, así como de las atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Sexta.- El artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala los requisitos a cumplir para ocupar el cargo de titular de las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, siendo las que a continuación se enlistan:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Séptima.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Para ser Tesorero Municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

- II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;
- III. Derogada;

- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Octava.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Novena.- En tal virtud, será materia del presente Acuerdo nombrar a la **C. Ana Patricia Murguía Valdés, como Titular de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 71

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 48 fracciones II, VI y XVI, 32 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se nombra a la C. Norma Herrera Fragoso, como Directora General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se nombra a **Norma Herrera Fragoso**, como **Directora General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**.

Segundo.- El nombramiento de **Norma Herrera Fragoso**, como **Directora General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero.- En consecuencia, tómese a **Norma Herrera Fragoso**, la protesta de ley a que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Novena de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 32 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se nombra a la Titular de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”**. Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, este se auxiliará de la Administración Pública Municipal, que se organizará en forma centralizada y descentralizada, cuyos órganos están subordinados a la Presidenta Municipal.

Segunda.- La Dirección General de Administración, es la dependencia encargada de brindar el soporte material, técnico, humano, administrativo, así como organizacional que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada, atender las demandas ciudadanas y cumplir con sus atribuciones, así como optimizar las funciones de la misma.

Asimismo, la Dirección General de Administración, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones entre la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos, emitiendo y suscribiendo el nombramiento de los servidores públicos, acorde a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Tercera.- Por otra parte, le corresponde establecer los criterios generales de planeación y programación de la adquisición así como la actualización de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, incluyendo los sistemas de comunicación y la supervisión de la adquisición de los bienes muebles y prestación de servicios.

Cuarta.- Finalmente supervisará el control, mantenimiento y adquisición del parque vehicular oficial, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes establecen las leyes y reglamentos correspondientes.

Quinta.- Los titulares de los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán nombrados y removidos por el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, por tanto, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, pone a consideración del Cabildo el nombramiento de **Norma Herrera Fragoso**, como **Titular de la Dirección General de Administración**.

La **C. Norma Herrera Fragoso**, cumple con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sexta.- Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 86 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del presidente o presidenta municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de estas, así como de las atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Sexta.- El artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala los requisitos a cumplir para ocupar el cargo de titular de las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, siendo las que a continuación se enlistan:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con

reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Séptima.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Octava.- En tal virtud, será materia del presente Acuerdo nombrar a la **C. Norma Herrera Fragoso, como Titular de la Dirección General de Administración, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 72

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 32, 48 fracciones II, VI y XVI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 penúltimo y último párrafo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1, 7 y 21 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se nombra a el C. Jaime Alejandro Vences Mejía, como Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.)”**; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se nombra a **Jaime Alejandro Vences Mejía**, como **Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.)**.

Segundo.- El nombramiento de **Jaime Alejandro Vences Mejía**, como **Director del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.)**, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero.- En consecuencia, tómese a **Jaime Alejandro Vences Mejía**, la protesta de ley a que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Novena de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XVII y XXXIX, 32 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 penúltimo y último párrafo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1, 7 y 21 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se nombra al Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.)”** Propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, este se auxiliará de la Administración Pública Municipal, que se organizará en forma centralizada y descentralizada, cuyos órganos están subordinados a la Presidenta Municipal.

Los organismos auxiliares, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, ya sea como organismos públicos descentralizados o empresas paramunicipales, son parte de la Administración Pública Municipal.

Segunda.- El O.A.P.A.S. tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, debiendo ejercer los actos de autoridad administrativa y fiscal que específicamente le señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como las demás disposiciones legales en la materia, a través de su Consejo Directivo y del

Director General con facultades para delegar dichas atribuciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Tercera.- Asimismo, el O.A.P.A.S. tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación para dotar a los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en el territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Cuarta.- La Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.), será la encargada de vigilar que se integre padrón de las comunidades que cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como aquellas que carezcan del mismo, de igual manera presentará al Consejo la propuesta de políticas y programas para la condonación, bonificación, subsidio y exenciones en el pago de las contribuciones y la propuesta de las cuotas y tarifas por el cobro de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y demás servicios que brinda el Organismo.

Quinta.- Los titulares de los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal serán nombrados y removidos por el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, por tanto, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, pone a consideración del Cabildo el nombramiento de **Jaime Alejandro Vences Mejía**, como **Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.)**.

El **C. Jaime Alejandro Vences Mejía**, cumple con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como con los establecidos en el artículo 38 último párrafo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Sexta.- Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 86 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del presidente o presidenta municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de estas, así como de las

atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Sexta.- El artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala los requisitos a cumplir para ocupar el cargo de titular de las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, siendo las que a continuación se enlistan:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Séptima.- Por otra parte, el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en sus penúltimo y último párrafos establece los requisitos mínimos que deberán cumplir el Titular del Organismo.

Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.
(...)

El director general del organismo operador **será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo**, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.

Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

Octava.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Novena.- En tal virtud, será materia del presente Acuerdo nombrar a el **C. Jaime Alejandro Vences Mejía, como Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.).**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

III. DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA VIGÉSIMA DEL 02 DE JUNIO DE 2022.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 73

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafos primero y segundo, 123 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XXIII y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.2 fracciones I y II, 1.6 fracción I, 2.51, 2.82 y demás relativos al Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 4, 8 fracciones I y II y 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5, 6 fracción I y 80 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente, para el desarrollo sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se autoriza la adhesión y en su consecuencia, la firma aval de la carta de la tierra, por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para la Administración 2022-2024”**; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, adherirse y en consecuencia, firmar el aval de la Carta de la Tierra, lo anterior en estricto apego a las facultades y competencias consagradas en la normatividad vigente, así como a la disposición presupuestal.

Segundo.- El Ayuntamiento adopta la Carta de la Tierra como una herramienta fundamental no vinculatoria, asumiéndola como un marco ético y un código de conducta para la formulación de proyectos, así como sus planes de acción para un desarrollo municipal sostenible, en el ámbito de los alcances de la competencia normativa municipal.

Tercero.- Se instruye al área de Presidencia, realice las gestiones necesarias a fin de materializar, la firma de la Carta, materia del presente acuerdo.

Cuarto.- Se Instruye a la Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Urbano, Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, Dirección General de Cultura y Educación y el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS), llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar a conocer los principios, alcances y ejecución de los objetivos de la Carta de la Tierra, materia del presente, con base a la normatividad municipal y la disponibilidad presupuestal, que en su caso exista.

Quinto. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Octavo.- Se instruye a la Jefatura de Presidencia, para que realice campaña de difusión, a fin de que la población conozca el contenido de la Carta materia del presente.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima de fecha dos de junio de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

David Agustín Belgodere Hernández, Cuarto Regidor, de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 31 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafos primero y segundo, 123 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.2 fracciones I y II, 1.6 fracción I, 2.51, 2.82 y demás relativos al Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 4, 8 fracciones I y II y 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5, 6 fracción I y 80 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente, para el desarrollo sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se autoriza la adhesión y en su consecuencia, la firma aval de la carta de la tierra, por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para la Administración 2022-2024”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El Día Mundial del Medio Ambiente se celebra cada año el 5 de junio. Es el día emblemático de las Naciones Unidas para promover la conciencia y la acción mundial por el medio ambiente.

Segunda.- En 2022 se cumplen 50 años de la designación del 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo. “Una sola Tierra” será el tema del Día Mundial del Medio Ambiente 2022, auspiciado por Suecia.

La consigna **“Una sola Tierra”** destaca la necesidad de vivir de forma sostenible, en armonía con la naturaleza, a través de cambios sustanciales impulsados por políticas y elecciones cotidianas que nos guíen hacia estilos de vida más limpios y ecológicos.

Es por lo anterior, que se propone la adhesión y en consecuencia, la firma de la Carta de la Tierra, por parte del Ayuntamiento de Naucalpan, a fin de ser parte de esta declaratoria de principios, que buscan establecer un marco ético para construir una sociedad más justa, sostenible y pacífica en el siglo XXI.

Tercera.- La Carta de la Tierra es un documento internacional, con dieciséis principios que impulsan un movimiento global. Cuando se aplica a un negocio, escuela o comunidad, comienza a convertir la conciencia en acción para que prospere toda la vida en la Tierra.

La Carta de la Tierra es un marco ético para las acciones encaminadas a construir una sociedad más justa, sostenible y pacífica en el siglo XXI. Ella articula una mentalidad de interdependencia y responsabilidad compartida. Brinda una visión de esperanza y hace un llamado a la acción.

El texto de la Carta de la Tierra comienza con el Preámbulo, seguido de los cuatro pilares: Respeto y Cuidado de la Comunidad de Vida, Integridad Ecológica, Justicia Social y Económica; y Democracia, No violencia y Paz. Y termina con El Camino hacia Adelante.

Cuarta.- La Carta de la Tierra busca inspirar en todas las personas un nuevo sentido de interdependencia y una responsabilidad compartida por el bienestar de toda la familia humana, la comunidad de vida y las generaciones futuras, sin con ello dejar de lado el sentido de pertenencia nacional.

Es una visión de esperanza y un llamado a la acción en el marco de un momento crítico de la historia de la tierra. El documento, en su visión ética, reconoce que la protección ambiental, los derechos humanos, el desarrollo humano equitativo y la paz, son interdependientes e indivisibles. Lo que brinda un nuevo marco en relación con la forma de pensar acerca de estos temas y de cómo abordarlos, entendiendo el desarrollo sostenible de modo más amplio. En este sentido, la declaración se enfoca principalmente en promover la transición de estilos de vida sostenibles y a un desarrollo humano coherente, reconociendo que la protección ecológica, la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico, el respeto a los derechos humanos, la democracia y la paz, son fundamentales para el desarrollo de los pueblos.

Quinta.- Es importante recalcar que nuestro país ha participado en la transición del proyecto a través de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable

de México (CCDS), declarando su apoyo durante la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, en el año 2002, para lo cual México constituyó el Comité Nacional para la Carta de la Tierra, operado por un Secretariado Nacional, con el propósito de materializar los objetivos de la Alianza Tipo II, "Educando para un estilo de vida sostenible con la Carta de la Tierra".

Sexta.- Las metas de la iniciativa de firma del aval a la Carta de la Tierra son entre otras, las siguientes:

- 1) Incrementar el grado de conciencia sobre la Carta de la Tierra y promover la comprensión de su visión ética.
- 2) Buscar el reconocimiento y el respaldo de la Carta de la Tierra por parte de las personas y las organizaciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas.
- 3) Promover el uso de la Carta de la Tierra como una guía ética y la implementación de sus principios por parte de la sociedad civil, las empresas y los gobiernos.
- 4) Exhortar y prestar apoyo al uso educativo de la Carta de la Tierra en escuelas, con la sociedad, con los empresarios, entre otros sectores.
- 5) Promover el reconocimiento y el uso de la Carta de la Tierra como un documento trascendental para el desarrollo.
- 6) Visualizarla como un código de conducta para tomar las mejores decisiones.
- 7) Promover la adhesión de distintos sectores de la población a esta Carta, pudiendo ser factor para que la adopten municipios del país y del Estado de México.
- 8) Que pueda ser una base ética para la construcción de normas jurídicas posteriores.

Séptima.- El aval a la Carta de la Tierra es un manifiesto libre de voluntad para asumir con responsabilidad de manera apropiada y de acuerdo con nuestra situación, los postulados que en ella se establecen, fundándose en el compromiso con los individuos, en favor del desarrollo de las comunidades y del desarrollo humano.

Los principios que la conforman son interdependientes, con el fin de formar una vida sostenible, por lo que sirven de guía para sociedad civil y el gobierno en términos de cómo alcanzar una vida sustentable y formación cultural de una

sociedad; generando corresponsabilidades entre sociedad civil, empresarios, académicos, gobierno y ciudadanía en general, para así crear una visión compartida sobre los valores básicos que necesita una comunidad para alcanzar el bienestar.

Es importante aclarar que el contenido de la Carta no contiene disposiciones contrarias a las legislaciones, reglamentos, normas, ni convenios nacionales, entre otros dispositivos normativos y que dicho instrumento no trae aparejada sanción, no es vinculatoria, se avoca al autoconvencimiento en la aplicación de la ética y valores en el proceder de todos los individuos, ya sea desde el Ayuntamiento, la Administración Pública del Municipio, de la empresa y la población en general.

Octava.- En ese mismo sentido, la Dirección General de Medio Ambiente, a través de su Directora General la Biol. Amaya Bernárdez de la Granja, ha promovido también, la firma de la "Carta de la Tierra", con la finalidad de impulsar políticas públicas a favor del medio ambiente y la reconstrucción del ecosistema, lo anterior en el marco de competencia normativa del municipio, así como en las suficiencias presupuestales.

Novena.- La firma del aval de la Carta de la Tierra impulsa a los integrantes del Ayuntamiento, a su Administración Pública, al sector empresarial y a la población asentada en el territorio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a definir con valores éticos el rumbo y crecimiento sustentable del municipio, con una visión de cultura a la autodeterminación personal y a la aplicación de los mismos, constituyéndose en una norma de conducta, que conlleve la organización y creación de un proyecto de vida con equilibrio en todos los ámbitos de la vida.

Décima.- Por lo antes expuesto, se propone a los miembros del Ayuntamiento la adhesión y en consecuencia, la firma del aval, de la Carta de la Tierra por parte del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, toda vez que el Municipio considera políticas públicas congruentes con el desarrollo sustentable en su Plan de Desarrollo Municipal, lo que hace necesario crear un vínculo formal entre la sociedad y gobierno, a través de una declaración de principios fundamentales que incluyan a nuestro municipio como un lugar donde se busca construir una sociedad justa, sostenible y con valores éticos implícitos en esta declaratoria de principios.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 28 del Bando Municipal vigente. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- Asimismo, los Ayuntamientos tendrán como atribución, preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones

necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

Sexta.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 4 párrafo quinto de Nuestra carta Magna.

Séptima.- Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado; así como aplicar los instrumentos de política ambiental, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Octava.- El artículo 8 fracción II de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como facultad del municipio, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.

Novena.- Por otra parte, dentro de las facultades conferidas a las diversas Direcciones de la Administración Pública Municipal, de Naucalpan de Juárez, México, se destacan para el tema en concreto, las conferidas a la Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Urbano, Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, Dirección General de Cultura y Educación y el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS), mismas que se encuentran contempladas en los artículos 8.1, 10.2, 13.1, 17.1 y 18.1 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; y 26 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS), que a la letra señalan:

Artículo 8.1.- *La Dirección General de Obras Públicas, tendrá a su cargo además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, desarrollar obras de infraestructura urbana, concebidas con respeto al individuo y al medio ambiente, de acuerdo con las prioridades que impone el desarrollo económico y social del Municipio y las necesidades de la población.*

Artículo 10.2.- *Las acciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, deberán estar encaminadas a regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, respecto de los asentamientos humanos irregulares, la infraestructura vial local y el transporte a cargo del Municipio.*

Artículo 13.1.- *La Dirección General de Medio Ambiente, tendrá a su cargo conducir acciones encaminadas a cuidar, preservar, proteger, mejorar, rehabilitar y recuperar los recursos naturales; la biodiversidad, el equilibrio ecológico, así como propiciar el desarrollo sustentable en el Municipio.*

Artículo 17.1 *El objetivo primordial del Instituto de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva es, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, en un marco de equidad entre los géneros.*

Artículo 18.1.- *La Dirección General de Cultura y Educación, tiene como eje rector, vincular a la sociedad con el rescate y preservación de las tradiciones y manifestaciones artísticas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo del Estado de México, **así como promover, difundir y apoyar a la educación de los habitantes del Municipio.***

Artículo 26.- *La Dirección General del O.A.P.A.S. contará con una Secretaría Técnica, que es la unidad responsable de atender aspectos tendientes a lograr la mayor eficiencia y eficacia en las diferentes áreas que conforman el Organismo, que promuevan el uso de ecotecnias, incluyendo a los sistemas de captación de agua de lluvia, así como la divulgación de la Agenda 2030, la cual en su objetivo 6: "Agua limpia y Saneamiento"; así como la generación de campañas para fomentar el cuidado y el uso eficiente del agua en escuelas, empresas, comunidades y colonias y en general, entre todos los habitantes naucalpenses*

Décima.- Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 145 del Bando Municipal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, David Agustín Belgodere Hernández, somete a consideración del Ayuntamiento como órgano deliberante el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

David Agustín Belgodere Hernández
Cuarto Regidor de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 74

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 123 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I y XII, 48 fracciones II y XVI, 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 6 fracción IX, 138 fracción I inciso a) del Bando Municipal 2022; 166 del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, Estado de México; numerales Segundo y Quinto del Acuerdo Económico 62 por el que se declara la validez de la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos en el Bando Municipal 2022 para el periodo 2022-2024, de fecha 7 de abril de 2022; y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 4, 5, 6 inciso b) fracción I, 24 y 25 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024”**; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024.

Segundo.- Se instruye a los miembros del Grupo de trabajo, para el efecto de que realicen todas las acciones administrativas en concordancia a la

normatividad aplicable para que den cumplimiento a los términos de la Convocatoria y brinden el apoyo necesario a la Comisión Edilicia con carácter de Transitoria para la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022 para tales efectos.

Tercero.- El presente tendrá una vigencia que comenzará a partir de su aprobación y culminará al terminar el proceso de elección extraordinaria de Delegados, Subdelegados y miembros de Consejos de Participación Ciudadana.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X in fine de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Sexto.- Se instruye a la Jefatura de la Oficina de Presidencia, a que realice la campaña de difusión en el territorio municipal señalado en la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024, a fin de que la población correspondiente conozca el contenido del presente.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, así como en los estrados Municipales habilitados para tal efecto.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima de fecha dos de junio de dos mil veintidós.

**Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DICTAMEN
COMISIÓN EDILICIA CON CARÁCTER DE TRANSITORIA
PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS
Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2022

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
PRESENTES

Úrsula Cortés Fernández, Séptima Regidora y presidenta de la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XII, 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 6 fracción IX, 138 fracción I inciso a) del Bando Municipal 2022, 166 del Reglamento de participación ciudadana de Naucalpan de Juárez, Estado de México, numerales segundo y quinto del acuerdo económico 62 por el que se declara la validez de la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos en el Bando Municipal 2022 para el periodo 2022 – 2024, de fecha 7 de abril de 2022; 1 y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 4, 5, 6 inciso b) fracción I, 24 y 25 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, somete a la consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo el **“Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones siguientes:

Exposición de motivos

Es fundamental en las acciones del presente Gobierno Municipal la participación activa de la sociedad en la consecución de los fines del Ayuntamiento en la procuración del bienestar general de todos los individuos que habitan en este municipio. De acuerdo a nuestro orden jurídico establecido en los Estados Unidos Mexicanos y en el Estado Libre y Soberano de México, toda actividad de gobierno, incluidas la coordinación y participación ciudadana, debe someterse a la observancia de la ley.

Asimismo, es tarea del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, establecer las bases jurídicas para la participación activa, responsable y transparente de la participación ciudadana, que coadyuve en las acciones de gobierno, tanto en el

cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales, como proponer acciones para mejorarlos, sirviendo como puente de comunicación y colaboración entre el Gobierno Municipal y el resto de la sociedad, con el objetivo de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población para lograr la gobernanza participativa base de la democracia.

Por lo que, de conformidad a lo indicado en los artículos 31 fracción XII, 56, 64 fracción II y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que la elección de los Delegados, Subdelegados y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, que son instrumentos de participación activa de la sociedad municipal, se realizó entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, en un procedimiento democrático, legal e imparcial.

Que al haberse desarrollado la Jornada Electoral el pasado 20 de marzo, en las Colonias Ampliación Loma Linda en el caso de Consejo de Participación Ciudadana, San Lorenzo Totolinga Segunda Sección en el caso Delegado y Subdelegado municipal, por haberse registrado en las actas de escrutinio y cómputo, un empate, y en el Pueblo de San Antonio Zomeyucan Delegado, en los casos de Delegado y Subdelegado y Consejo de Participación Ciudadana, no se instaló la casilla electoral. De conformidad a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento y numerales segundo y quinto del acuerdo económico 62 por el que se declara la validez de la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos en el Bando Municipal 2022 para el periodo 2022 – 2024.

CONSIDERACIONES DE HECHO

I.- Mediante Oficio **SA/2472/2022 TEC/007/2022**, recibido el 13 de mayo del 2022, el Secretario del Ayuntamiento hace llegar a esta comisión el Proyecto Convocatoria para el Proceso de Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En el oficio antes señalado se acompañó con la siguiente documentación:

A) Proyecto de Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024, en formato digital.

II.- En fecha veintiséis de mayo del año en curso se realizó la tercera Sesión de la presente comisión en la cual, previa discusión entre los miembros de la comisión y los invitados y atendidas que fueron las observaciones realizadas al proyecto propuesto, se aprobó el Proyecto de Convocatoria para el Proceso de Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I.- El Ayuntamiento cuenta con las facultades para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XII, 56, 64 fracciones I y II, 66, 69 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 166 del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, resolutivos segundo y quinto del acuerdo económico 62, por el que se declara la validez de la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos en el Bando Municipal 2022 para el periodo 2022–2024, de fecha 7 de abril de 2022; 1, 2, 3, 6 fracción IX, 138 fracción I inciso a) del Bando Municipal 2022, 1 y 46 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 4, 5, 6 inciso b) fracción I, 24 y 25 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México,

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción II segundo párrafo:

Artículo 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículos 116, 122 y 123.

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

c) Ley Orgánica Municipal del Estado de México artículos 2, 27 y 31 fracciones I y XII, 56, 64 fracciones I y II, 66, 69 y 73:

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;

...

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

...

- III. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

...

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales,

que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

d) Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez artículo 166.

Artículo 166. Cuando se haya declarado la invalidez de la elección de algún Delegado, Subdelegado o Consejo, se deberá realizar la convocatoria a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a partir de dicha declaración. En todo caso los Delegados, Subdelegados o Consejos salientes continuarán en su encargo hasta que el Delegado, Subdelegado o Consejo electo entre en funciones.

e) Acuerdo Económico 62 del Cabildo de Naucalpan de Juárez, por el que se declara la validez de la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos en el Bando Municipal 2022 para el periodo 2022–2024, de fecha 7 de abril de 2022, resolutivos segundo y quinto

Segundo.- En términos del artículo 166 del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México, se declara la realización de elección extraordinaria en las localidades Ampliación Loma Linda, respecto a la votación de Consejo de participación Ciudadana; San Lorenzo Totolinga 2ª Sección, respecto a la votación de Delegados y Subdelegados; y San Antonio Zomeyucan Pueblo respecto a la votación de Consejo de participación Ciudadana y Delegados y Subdelegados; y se realice la elección extraordinaria correspondiente.

Quinto.- Se instruye a la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, para que haga los preparativos correspondientes a la realización de la elección extraordinaria en los

términos del punto segundo del presente acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

f) Bando Municipal 2022 artículos 1, 2, 3, 6 fracción IX, 138 fracción I inciso a).

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y en él se ponderan los principios de igualdad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. La aplicación del presente Bando Municipal corresponde al Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, mismo que dentro del ámbito de sus atribuciones deberá vigilar su cabal cumplimiento.

Artículo 3. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales, el desarrollo político, económico, social y cultural, así como establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con apego al respeto de los derechos humanos; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del Municipio, considerando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales.

Además, deberá implementar las acciones municipales necesarias para alinearse a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en los demás Reglamentos Municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de Mejora Regulatoria.

Artículo 6. Para efectos de este Bando, se entiende por:

...

IX. COMISIÓN EDILICIA. - El Órgano Colegiado auxiliar del Ayuntamiento, constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas;

Artículo 138. La Administración Pública Municipal se auxiliará, además de las unidades administrativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Orgánico, de Órganos y Autoridades Auxiliares.

I. Son Órganos Auxiliares

a) Comisiones Edilicias Permanentes y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

...

g) Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México 1 y 46 fracción I

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México. Sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria.

Artículo 46.- Los acuerdos del Cabildo tendrán el carácter de:

I. Acuerdo Económico. Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia Administración Pública Municipal;

...

h) Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México 1, 2, 4, 5, 6 inciso b) fracción I, 24 y 25

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Las Comisiones del Ayuntamiento se denominan Comisiones Edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal respetando las que, por ley, corresponda presidir al Presidente Municipal o al síndico.

Artículo 4.- Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas. Las Comisiones son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal. Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 5.- Los asuntos que sean competencia del Cabildo, podrán ser remitidos por éste o por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento a la Comisión o Comisiones correspondientes.

La remisión a las comisiones edilicias, podrá ser dispensada por el Cabildo, si ésta se considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que cumplan un año sin haber sido sesionados por estas, precluirán dentro de los tres días siguientes de haber cumplido el año, pudiendo volverse a presentar como nuevos proyectos.

En los casos de reformas reglamentarias, así como la creación de disposiciones normativas, se deberá agotar el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Bando Municipal vigente, así como en las demás disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 6.- Las Comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias.

...

b) Son Comisiones Transitorias las siguientes:

I. Para la Elección de Autoridades Auxiliares.

...

Artículo 24.- Las Comisiones emitirán el dictamen respectivo de los asuntos que le fueron remitidos, para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

Artículo 25.- El Dictamen contendrá:

- I. Proemio en el cual se señale el fundamento jurídico del dictamen;
- II. Exposición de motivos en la cual se expresen el objeto, la utilidad, la oportunidad y demás elementos que sustenten el dictamen; I
- III. En su caso, resolutivos en el cual se exprese el texto propuesto del Acuerdo que se solicita sea aprobado por el Cabildo;
- IV. Transitorios en los cuales se expresen la vigencia del Acuerdo, así como las demás previsiones necesarias para su aplicación; y
- V. Apéndices consistentes en los documentos complementarios que se citen en todos los apartados que conforman el Acuerdo.

En atención a lo anterior la Comisión Edilicia con carácter de Transitoria para la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022.

Resuelve:

I.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el Proceso de Elección Extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022-2024, cuyo texto se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

II.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, solicítese poner a consideración del pleno del cabildo el presente dictamen para su discusión y en su caso a aprobación y promulgación correspondiente, en atención al texto que a continuación se propone:

Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022.

**ASÍ LO DICTAMINARON LOS MIEMBROS DE LA
COMISIÓN EDILICIA CON CARÁCTER DE TRANSITORIA
PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS
Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2022**

**ÚRSULA CORTÉS FERNÁNDEZ,
SÉPTIMA REGIDORA Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**SILVIA ROJAS JIMÉNEZ,
QUINTA REGIDORA Y
SECRETARIA DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**VÍCTOR MANUEL NAVARRO RUÍZ, SEGUNDO
REGIDOR Y PROSECRETARIO DE LA
COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**RAYMUNDO GARZA VILCHIS,
SEXTO REGIDOR Y
VOCAL DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**JUANA BERENICE MONTOYA MÁRQUEZ,
DÉCIMA REGIDORA Y
VOCAL DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR Y VOCAL DE LA
COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**FAVIO ELIEL CALDERÓN BÁRCENAS,
DUODÉCIMO REGIDOR Y VOCAL DE LA
COMISIÓN
(RÚBRICA)**

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XII, 56, 57, 58, 59, 60, 64 fracción II, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica Municipal; 1.31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; 138 fracción I, inciso c), fracción II incisos a) y b), 139 y 140 del Bando Municipal 2022 de Naucalpan de Juárez; 1, 5 fracción I, 86, 87, 88, 89, 91, 95, 96, 97 fracción I, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 128, 129, 130, 131, 132, 166 y demás relativos y aplicables al Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez; resolutivos segundo y quinto del acuerdo 62 del Cabildo de Naucalpan de Juárez, por el que se declara la validez de la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, en los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos en el Bando Municipal 2022 para el periodo 2022–2024.

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez convoca a los habitantes del Pueblo de San Antonio Zomeyucan y de las colonias Ampliación Loma Linda y San Lorenzo Totolinga 2ª Sección, a participar en la elección extraordinaria, para elegir en:

- El Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Delegado, Subdelegado y Consejo de Participación Ciudadana;
- La Colonia Ampliación Loma Linda, Consejo de Participación Ciudadana; y
- La Colonia San Lorenzo Totolinga 2ª Sección, Delegado y Subdelegado.

Bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. La presente Convocatoria, tiene por objeto regular el proceso de elección extraordinaria de las siguientes comunidades:

- I. En el Pueblo de San Antonio Zomeyucan. Elección de Delegado, Subdelegado y Consejo de Participación Ciudadana.
- II. En la Colonia Ampliación Loma Linda. Elección de Consejo de Participación Ciudadana.
- III. En la Colonia San Lorenzo Totolinga Segunda Sección. Elección de Delegado y Subdelegado.

Comunidades todas reconocidas en el artículo 22 del Bando Municipal vigente.

SEGUNDA. El proceso de elección extraordinaria se llevará a cabo mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de los ciudadanos

naucalpenses que se encuentren inscritos en el Instituto Nacional Electoral y cuenten al momento de la elección con credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismos que deberán de residir en el pueblo de San Antonio Zomeyucan o en las colonias Ampliación Loma Linda y San Lorenzo Totolinga 2ª. Sección, según corresponda.

TERCERA. El cargo que desempeñen los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales serán honoríficos, sin remuneración alguna.

CUARTA. De las Etapas de la Elección. El proceso elección extraordinaria de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, comprenderá las etapas que a continuación se señalan:

ETAPAS

- I. De los Actos Preparatorios de la Elección.
 - a) Procedimiento de Registros de Fórmulas y/o Planillas de Candidatos.
 - b) Registro de Representantes.
 - c) La integración y ubicación de las casillas.
 - d) Las Campañas Electorales.
 - e) La entrega de la documentación y material electoral para la elección.
- II. De la Jornada Electoral.
 - a) Instalación y Apertura de las Casillas.
 - b) La Votación.
 - c) Cierre, Escrutinio y Cómputo.
 - d) Clausura de las Casillas y Remisión del expediente.
- III. Actos Posteriores a la Elección y Resultados Electorales.
 - a) Disposiciones preliminares.
 - b) Resultados Electorales.
 - c) El Cómputo por la autoridad electoral.
 - d) Calificación de la Elección.

QUINTA. El registro de los ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección extraordinaria de Delegados y Subdelegados Municipales, se hará mediante fórmulas, integradas por un Delegado y Subdelegado Propietario y sus respectivos suplentes.

En tanto que los ciudadanos que deseen participar en el proceso de elección extraordinaria de Consejos de Participación Ciudadana, lo harán mediante planillas integradas por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales propietarios con sus respectivos suplentes.

Por su parte y atendiendo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de Participación Ciudadana, en la conformación de planillas se deberá atender el principio

de paridad de género, donde el cincuenta por ciento de los ciudadanos de las planillas que se postulan corresponderán a un solo género.

SEXTA. De los Requisitos de Elegibilidad. Los ciudadanos interesados en postularse para las fórmulas de Delegados y Subdelegados municipales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino, en términos del artículo 26 fracciones I y II del Bando Municipal 2022, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la colonia, pueblo o fraccionamiento donde desea postularse;
- V. No haber sido servidor público por lo menos un año antes a la fecha de la elección;
- VI. No haber sido removido o sustituido de algún cargo de Delegado o Subdelegado o de integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Ser de reconocida probidad;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni haber sido ministro de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección; y
- IX. Los Delegados o Subdelegados Municipales, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Por su parte, los ciudadanos interesados en postularse para integrar las planillas de Consejos de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino, en términos del artículo 26 las fracciones I y II del Bando Municipal 2022, de la colonia, pueblo o fraccionamiento respectivo;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en las colonias o el pueblo referidos en esta convocatoria donde desee postularse;
- V. No haber sido servidor público por lo menos seis meses antes a la fecha de la elección;
- VI. No haber sido removido o sustituido de algún cargo de Delegado, Subdelegado o de integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Los ciudadanos que hayan ocupado un cargo como integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana en el periodo inmediato anterior, con independencia de que hayan concluido o no el periodo para el que fueron electos o designados, no podrán ser electos a ningún cargo dentro del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente;
- VIII. Ser de reconocida probidad; y
- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni haber sido ministro de culto religioso por lo menos cinco años anteriores a la elección.

SÉPTIMA. Del Procedimiento de Registros de Fórmulas y/o Planillas. Los interesados en participar en su comunidad como Delegado o Subdelegado Propietario de una fórmula

o como Presidente o Secretario Propietario de una planilla, deberán de acudir de manera personal, a recoger los formatos de solicitud de registro correspondiente, los días 9 y 10 de junio del presente año, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en las instalaciones del Auditorio de la Dirección General de Gobierno, ubicado en el primer piso del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Por su parte la recepción de solicitudes de registro de las fórmulas o planillas interesadas en participar, se realizará los días 13 y 14 de junio del presente año, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Gobierno, ubicado en el primer piso del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El registro se realizará de manera personal por parte de las personas a las que les fue entregado los formatos correspondientes, debiendo proporcionar la siguiente documentación:

- a) Original o copia de acta de nacimiento.
- b) Los formatos correspondientes debidamente requisitados incluidas las declaratorias correspondientes.
- c) Credencial de elector vigente de cada uno de los solicitantes a integrar las planillas y/o fórmulas correspondientes al pueblo o colonia donde pretenden contender. (Original para cotejo y copia simple de la misma).
- d) Una fotografía tamaño infantil reciente a color o blanco y negro de cada uno de los solicitantes a integrar las planillas o fórmulas correspondientes.
- e) Un plan de trabajo por cada una de las planillas o fórmulas de las que se solicite su registro, según sea el caso.
- f) Informe de antecedentes no penales de cada uno de los solicitantes a integrar las planillas o fórmulas correspondientes, el cual se puede obtener de forma gratuita a través de la página de internet de la ventanilla electrónica única del Gobierno del Estado de México.
- g) En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de Delegado y Subdelegado Municipal, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran inhabilitados para el desempeño del cargo en el formato correspondiente.

Las solicitudes recibidas por la Dirección General de Gobierno, serán enviadas a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez las remitirá a la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, quien calificará la elegibilidad y procedencia de las mismas.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará al solicitante del registro de la planilla o fórmula correspondiente, para que, en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación respectiva, subsane las omisiones u observaciones señaladas, y en su caso haga la sustitución de la candidatura por alguien elegible.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos que determine la Convocatoria, será desechada por completo. No se registrará a ninguna fórmula y/o planilla que no complete los requisitos anteriormente mencionados.

El 21 de junio de 2022, la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, registrará y publicará los nombres de los integrantes de cada una de las planillas y fórmulas cuyas solicitudes de registro resultaron procedentes, asignándoles el número de identidad con el que aparecerán en la boleta electoral.

Asimismo, en dicha publicación se dará a conocer también aquellas solicitudes que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad, por resultar improcedentes, que para tal efecto establecen la presente Convocatoria y/o el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Los números de planilla o fórmula que les serán asignados a los registros de las fórmulas o planillas que se hayan declarado procedentes, se hará con base en el orden de registro y el cumplimiento de la información requerida en su caso.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas de las fórmulas y/o planillas, los aspirantes podrán cambiar el cargo para el que se postulan, una vez vencido el plazo, solo podrán ser removidos por renuncia voluntaria, fallecimiento, inhabilitación o discapacidad parcial o total.

Serán consideradas improcedentes, las solicitudes de registro en que se detecte a una misma persona registrada en dos o más planillas o fórmulas.

OCTAVA. Del Registro de Representantes ante Casillas. Cada fórmula o planilla registrada, tendrá derecho a nombrar a un representante de casilla propietario y su respectivo suplente, los cuales no podrán formar parte de la planilla o fórmula de referencia.

El registro se realizará en las instalaciones del Auditorio de la Dirección General de Gobierno, ubicado en el primer piso del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, los días 23 y 24 de junio de 2022, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, mediante los formatos que proporcionará la Dirección General de Gobierno.

Los representantes debidamente acreditados para fungir en la casilla también lo estarán para intervenir en el cómputo final respecto a su elección correspondiente, de acuerdo al acto referido en el segundo párrafo de la base Décima Quinta de la presente Convocatoria.

Las fórmulas y/o planillas podrán sustituir libremente a sus representantes de casilla, hasta el día anterior a la jornada electoral.

Vencido el plazo, los representantes de las fórmulas y/o planillas solo podrán ser sustituidos por renuncia voluntaria, fallecimiento, inhabilitación o discapacidad parcial o total.

Los representantes de casilla de las fórmulas y/o planillas debidamente acreditadas tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar en la instalación de cada casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- b) Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- c) Recibir copias legibles de las actas de instalación, cierre de la votación y de escrutinio y cómputo elaboradas en la casilla donde se encuentren acreditados.
- d) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
- e) Estar presentes en los escrutinios y cómputos de los votos.
- f) Firmar todas y cada una de las actas de la elección.
- g) Presentar al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta.
- h) Las demás establecidas en la normatividad y en la presente Convocatoria.

NOVENA. De la Integración y Ubicación de las Casillas. La Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, como responsable de la jornada electiva, el 21 de junio de 2022, publicará las listas de los funcionarios encargados y la ubicación de donde se instalarán las casillas durante la jornada electoral.

En las Colonias y el Pueblo establecidos en esta Convocatoria, se instalará respectivamente durante la jornada electoral una casilla, para recepcionar la votación de la elección de Delegados y Subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Fácil y libre acceso para los electores;
- II. Propicien la instalación de elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni de órganos y autoridades auxiliares del Municipio o candidatos de fórmulas o planillas;
- IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos; y
- V. No ser locales ubicados por cantinas centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas, oficinas públicas, lugares y espacios públicos.

La Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, será la encargada de

verificar que los lugares donde se ubiquen las casillas cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Con el objeto de vigilar el orden, la transparencia y dar certidumbre a la elección extraordinaria, la Dirección General de Gobierno, propondrá al personal que fungirá como encargado en cada una de las casillas a instalar, el cual de ser procedente, será ratificado y designado por la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022. Este personal será representante de dicho órgano y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Convocatoria;
- II. Recibir la votación;
- III. Recibir incidencias y escritos de protesta;
- IV. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- V. Recibir las acreditaciones de los representantes de las fórmulas y/o planillas el día de la elección;
- VI. Permanecer en la casilla, desde su instalación hasta su clausura;
- VII. Trasladar los paquetes electorales al órgano electoral; y
- VIII. Las demás que determine la presente Convocatoria.

Los encargados de las casillas, contarán con la documentación que les proporcione la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, por medio de la Dirección General de Gobierno.

DÉCIMA. De las Campañas Electorales. Se entenderá por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos de las fórmulas y/o planillas registradas con la finalidad de obtener el voto ciudadano.

Se entenderá por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas y en general aquellas en que los candidatos o simpatizantes de las fórmulas y/o planillas, se dirijan a la comunidad para promover su plan de trabajo.

Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan los miembros de las fórmulas y/o planillas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la comunidad su plan de trabajo, debiendo procurar la preservación del medio ambiente.

Tanto la propaganda, así como las actividades de campaña que realicen las fórmulas y/o planillas registradas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la comunidad de sus programas y acciones fijadas por las mismas.

Las campañas electorales de las fórmulas y/o planillas registradas, deberán observar una conducta de respeto hacia sus contendientes.

Las fórmulas y/o planillas no podrán asignar connotaciones político-partidistas o religiosas en la propaganda, asimismo, queda prohibido entregar apoyos en dinero o en especie.

Las reuniones públicas realizadas por los miembros de las fórmulas y/o planillas registradas, se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Bando Municipal 2022; no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros y en particular, a los demás miembros de las otras fórmulas y/o planillas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad administrativa competente.

La propaganda impresa que las fórmulas y/o planillas utilicen dentro de la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa que le asigne la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022.

La propaganda, que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos las fórmulas y/o planillas registradas, no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.

Los candidatos tienen prohibido incluir en su propaganda electoral cualquier tipo de calumnia que denigre a candidatos, instituciones o terceros. La Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, podrá ordenar el retiro, modificación o sustitución de propaganda impresa o difundida vía internet.

La propaganda electoral correspondiente a las fórmulas y/o planillas registradas, no podrá fijarse ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración pública, edificios públicos e inmuebles destinados al culto religioso.

Queda prohibido promover programas de cualquiera de los tres niveles de gobierno, para no vulnerar el presente proceso electoral extraordinario

Las campañas electorales de las fórmulas y/o planillas durarán cuatro días, iniciarán a las 00:00 horas del día 22 de junio de 2022 y concluirán a las 23:59 horas del 25 de junio del presente año. Transcurrida esa fecha, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

Toda violación a las disposiciones que regulan la propaganda para las campañas electorales establecidas en esta Convocatoria o en el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dará lugar a la cancelación de la candidatura a Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación.

Son causales de la cancelación de candidatura a Delegado, Subdelegado o Consejo de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Que un candidato o candidatos realice actos que descalifiquen, dañen o perjudiquen de forma personal a otro candidato, que sean plenamente acreditados dentro del procedimiento; y
- II. Que la Propaganda impresa contenga información que descalifique, dañe o perjudique de forma personal a otro candidato.

DÉCIMA PRIMERA. De la Entrega de Documentación y Material Electoral para la Elección.

La Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, será la encargada de verificar que la Dirección General de Gobierno, proporcione todo el material necesario para el correcto desarrollo de las elecciones, consistente en:

- I. Lista de los representantes de las fórmulas y/o planilla;
- II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección;
- III. Formato de lista de registro de votantes;
- IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección;
- V. Documentación y material para el desarrollo de la elección, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y
- VI. Mamparas que garanticen el secreto del voto.

Los votos contarán únicamente para las fórmulas y/o planillas debidamente registradas ante la autoridad electoral; los votos emitidos para fórmulas o planillas no registradas, serán considerados como votos nulos.

La Dirección General de Gobierno, será la encargada de resguardar la documentación y el material para el desarrollo de la elección.

DÉCIMA SEGUNDA. De la Jornada Electoral, Instalación y Apertura de las Casillas.

Las casillas se abrirán a las 8:00 horas del día 26 de junio de 2022 y los encargados de las mismas procederán a su instalación en presencia de los representantes de las fórmulas y/o planillas registradas, debidamente acreditados.

Los representantes propietarios o suplentes de las fórmulas y/o planillas registradas, deberán acreditarse ante las o los encargados de la casilla, al inicio de la instalación de la misma y podrá portar en un lugar visible, durante el transcurso de la jornada electoral, un distintivo de hasta 5 por 5 centímetros, indicando la planilla que representa, con la leyenda visible de "representante".

Los encargados de la casilla deberán levantar un acta de la elección, misma que contendrá lo siguiente:

- I. Domicilio donde se instaló la casilla;
- II. Nombre de los encargados de la casilla;
- III. Nombre de cada uno de los representantes de las fórmulas y/o planillas debidamente acreditadas, que se presentaron y actuaron durante la jornada electoral;
- IV. Hora de apertura y clausura de la casilla; y

V. Relación de incidentes suscitados, si los hubiere.

DÉCIMA TERCERA. De la Votación. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante los encargados de la casilla y deberán exhibir su credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

No le será permitido votar a las personas que tengan credencial para votar con muestras de alteración, con domicilio distinto al de la comunidad correspondiente o que no pertenezca al ciudadano.

Asimismo, no le será permitido votar a las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol o enervantes, o con posesión de armas.

Los incidentes anteriormente enunciados se anotarán en el acta respectiva.

Una vez que el ciudadano haya exhibido su credencial para votar con fotografía, los encargados de la casilla le entregarán la boleta de elección para que libremente y en secreto marque la fórmula y/o planilla de su elección en las boletas correspondientes.

Aquellos electores, que no sepan leer ni escribir o se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza, debidamente identificada ante el encargado de la casilla. Asentándose lo anterior en el acta de la jornada electoral. Posteriormente, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas a la urna correspondiente, el encargado de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista de registro correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolverle su credencial para votar.

Los representantes de las fórmulas y/o planillas, podrán ejercer su derecho de voto en las casillas en las que estén acreditados con tal carácter, siempre y cuando sean vecinos de la comunidad.

Iniciada la votación, no podrá suspenderse sino por caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá al encargado de la casilla dar aviso de inmediato a la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, asentando en el acta de incidencias la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho al voto.

Recibida la información anterior, la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Las y los encargados de las casillas, podrán solicitar en todo tiempo, el auxilio de la fuerza pública, con el fin de preservar el orden y la normalidad de la votación, haciendo constar en el acta las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas.

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Municipio, deben prestar el auxilio que les requieran, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA CUARTA. De la Votación, Cierre, Escrutinio y Cómputo. Las casillas se cerrarán a las 18:00 horas del día de la elección, salvo que todavía se encuentren electores formados para votar, en este caso se cerrará una vez que dichas personas hubiesen votado.

Una vez cerrada la votación, llenada y firmada el acta correspondiente, el o los encargados de las casillas procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la misma, en presencia de los representantes de las fórmulas y/o planillas.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada casilla determinarán:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos a favor de cada una de las fórmulas y/o planillas;
- III. El número de votos anulados en la casilla; y
- IV. El número de boletas sobrantes en la casilla.

Se entenderá por voto válido, la marca que haga el elector en un sólo cuadro correspondiente a alguna de las fórmulas y/o planillas registradas, de acuerdo a lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se entiende por voto nulo, aquel que se deposite en la urna sin haber marcado un sólo cuadro o aquel que en una misma boleta se hayan marcado dos o más emblemas de alguna fórmula y/o planilla, o se marque un espacio en donde no se haya registrado fórmula o planilla alguna, estos votos en ningún caso se sumarán a las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Se entenderá por boletas sobrantes aquellas que, habiendo sido entregadas a la casilla, no fueron utilizadas por los electores. Las boletas sobrantes deberán ser inutilizadas por el o los encargados de la casilla, cruzándolas con dos líneas diagonales, en presencia de los representantes de las fórmulas y/o planillas.

Concluido el escrutinio y cómputo de los votos, se asentará en el acta de cierre, escrutinio y cómputo lo correspondiente:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada fórmula y /o planilla;
- II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III. El número de votos nulos;
- IV. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V. La firma del o los encargados de la casilla y de los representantes de las fórmulas y/o planillas.

DÉCIMA QUINTA. De la Clausura de las Casillas y Remisión del Expediente. Concluidas las acciones enunciadas en la base anterior, los encargados de las casillas procederán a la clausura de las mismas y fijarán los resultados preliminares de cada una de las elecciones, en un lugar visible al exterior de éstas.

Una vez clausuradas las casillas, los encargados de las mismas, bajo su responsabilidad, trasladarán de inmediato el paquete electoral a las instalaciones del Auditorio Benito Juárez, ubicado a un costado de Palacio Municipal, a efecto de realizar la entrega física de los mismos, pudiéndose hacer acompañar por los representantes de las planillas o fórmulas que así lo deseen, siempre y cuando lo hagan por sus propios medios.

DÉCIMA SEXTA. Disposiciones Preliminares, Resultados Electorales y Cómputo de la Autoridad Electoral. Una vez recibidos los paquetes electorales, la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, asentará la recepción de los mismos, expidiendo al encargado de casilla el comprobante respectivo.

Asimismo, la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, verificará y validará los resultados asentados en las actas de cierre, escrutinio y cómputo de las distintas casillas, conforme las vaya recibiendo, para ello, se deberán registrar a los representantes que verifiquen el escrutinio y cómputo final, que se efectuará, al finalizar la remisión de los expedientes de los paquetes electorales a la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022.

Llevado a cabo el cómputo final a que se refiere el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la propia Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, deberá fijar en los estrados instalados en el Palacio Municipal, los resultados obtenidos en el Pueblo y Colonias referidos en esta Convocatoria.

La Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, deberá de entregar los resultados a la Secretaría del Ayuntamiento, en un acta final que establezca el resultado de todas las fórmulas y planillas que participaron en la elección, con las respectivas rúbricas de los funcionarios electorales y la autoridad municipal que estuvo presente en el escrutinio y cómputo final.

DÉCIMA SÉPTIMA. EMPATE. En caso de registrarse, en actas de cómputo y escrutinio de la jornada electoral, un empate entre las fórmulas y/o planillas de candidatos, la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, instará a los integrantes de las fórmulas y/o planillas empatadas a que integren de manera plural, una planilla y/o fórmula, según el caso, para conformar el Consejo de Participación Ciudadana o Delegación y Subdelegación Municipal.

DÉCIMA OCTAVA. Calificación de la Elección. El Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo, declarará la validez de la elección de las comunidades en las que no se hayan presentado impugnaciones o habiéndose presentado se declaren improcedentes.

Cuando se haya declarado la validez de la elección, el Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Las boletas de la elección deberán destruirse una vez resueltas las impugnaciones, que en su caso se hubieren presentado, previo acuerdo de Cabildo, mediante el procedimiento que establezca la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMA NOVENA. De las Causales de Nulidad. Son causales de nulidad de la votación recibida en la casilla:

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en distinto lugar al autorizado por el órgano electoral;
- II. Instalar la casilla en hora anterior a la establecida en esta Convocatoria;
- III. Ejercer violencia física, presión o coacción sobre los encargados de la casilla o sobre los electores y que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- IV. Existir cohecho o soborno sobre los encargados de casilla o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate;
- V. Permitir sufragar a personas sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores que en su caso aporte la autoridad electoral, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VI. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- VII. La recepción o el cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados por esta Convocatoria;
- VIII. Impedir el acceso o expulsar de la casilla a los representantes de los candidatos, sin causa justificada;
- IX. Haber mediado error o dolo en el cómputo de votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- X. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al de la instalación de la casilla;
- XI. Entregar, sin causa justificada el paquete electoral a la autoridad correspondiente fuera de la fecha de la elección; y
- XII. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de ésta.

VIGÉSIMA. Medios de Impugnación. Se entenderá por impugnación, el medio de defensa sumario establecido en el Capítulo Sexto del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través del cual se impugnan

los actos de la autoridad electoral, la validez de los resultados de las elecciones para Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, el cual deberá seguirse a petición de parte agraviada.

Para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones relativas al Proceso de Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, se tienen previstos los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de queja.
- II. El recurso de nulidad.

Los cuales deberán ser presentados, tramitados y substanciados en términos de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMÁ PRIMERA. Generalidades. Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria de elección extraordinaria y la normatividad aplicable, será resuelto por la Comisión Edilicia con carácter de transitoria para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana 2022, la Dirección General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

En todo momento, se aplicarán las políticas y protocolos sanitarios que se establezcan por la autoridad competente, mediante la Gaceta de Gobierno que se encuentre vigente.

Todas las notificaciones previstas en la presente Convocatoria serán publicadas en los Estrados del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, ubicados en la Planta Baja del edificio ubicado en Avenida Juárez, número 39, primer Piso, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53050.

Todas las notificaciones se harán por cédula y tendrán efectos de notificación personal.

Aprobada la presente Convocatoria, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima, del día 2 de junio de dos mil veintidós.

Naucalpan de Juárez, México, a los 3 días del mes de junio de 2022.

MAP. Edgardo Solís Bobadilla,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

3. REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y tiene por objeto:

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** Es la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Es el documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;

- III. **Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:** Es el apartado donde se publicará toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados con los primeros;
- IV. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;
- V. **Ayuntamiento:** Es el órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;
- VI. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Es el conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- VII. **Comisión Estatal:** Es la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Comisión Municipal:** Es la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. **Comité Interno:** Es el órgano constituido al interior de cada dependencia municipal y Organismo Público Descentralizado para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- X. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Convenio de Coordinación:** Es el instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;
- XII. **Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria:** Es el responsable de apoyar al Presidente Municipal, para la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
- XIII. **CUTS:** Es la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Dependencias:** Son las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- XV. **Expediente para Trámites y Servicios:** Es el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XVI. **Encuestas:** Es el conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de grupos sociales, para averiguar el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio;
- XVII. **Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVIII. **Informe de avance:** Es el documento que informa el avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal, con base en los programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

- XIX. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XX. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXI. Municipio:** Al Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XXII. Oficio Resolutivo de Aprobación:** Es la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
- XXIII. Opinión Técnica:** Es la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;
- XXIV. Padrón:** Es el Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
- XXV. Presidente:** Es la persona titular de la Presidencia Municipal y Presidente de la Comisión Municipal;
- XXVI. Proceso de calidad regulatoria:** Es el conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XXVII. Programa Anual Municipal:** Es el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXVIII. Programa Sectorial:** Es el Programa Anual Municipal de un área o dependencia;
- XXIX. Protesta Ciudadana:** Es el espacio donde el ciudadano podrá presentar una protesta cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTYS);
- XXX. Proyectos de Regulación:** Son las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
- XXXI. Registro Municipal:** Es el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (REMTYS);
- XXXII. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias:** Es el registro integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;

- XXXIII. Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXXIV. Regulaciones:** Son las disposiciones de carácter general denominadas Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXXV. Reporte Anual de Metas e Indicadores:** Es un informe que realiza la Comisión Municipal, respecto a los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;
- XXXVI. Reporte de Avance Programático:** Es el reporte trimestral sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal, que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXXVII. SEITS:** Es el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXXVIII. Servicio:** Es la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXIX. SARE:** Es el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XL. Sistema de Protesta Ciudadana:** Es el Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley;
- XLI. Sistema Estatal:** Es el Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria;
- XLII. Sujeto Obligado:** La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y fiscalías locales; y
- XLIII. Trámite:** Es la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo;

Artículo 4. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices,

órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 5. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal y los contratos que este celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

Artículo 6. La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 7. El Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 8. La Comisión Municipal, podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 9. La Comisión Municipal, es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 10. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número regidores que estime el Presidente Municipal;
- IV. El titular del área Jurídica;
- V. El titular de la Contraloría Municipal;
- VI. Los demás titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Los Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente mediante acuerdo de Cabildo;
- VIII. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado por el Presidente; e
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11. Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior.

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los integrantes permanentes podrán designar a un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 12. El Presidente, hará llegar la invitación por conducto del Secretario Técnico a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 13. A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal, un representante de la Comisión Estatal. El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a

representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 14. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 15. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 16. El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 17. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, por al menos un tercio de los integrantes permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente, emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 18. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal, deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando exista el quórum legal para que la sesión sea válida.

Artículo 19. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o el Secretario Técnico y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico; o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en el caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 20. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

Artículo 21. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. Las actas de sesión de la Comisión Municipal, deberán incluir la siguiente información: la fecha, hora, lugar de la reunión, el nombre los asistentes, el orden del día, una síntesis del desarrollo de los asuntos expuestos, la relación de asuntos que fueron resueltos y deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y por los integrantes de la misma.

SECCIÓN TERCERA **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES** **DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

Artículo 23. La Comisión Municipal, tendrá además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal, con los comentarios efectuados en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento;
- VIII. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX. Presentar a la Comisión Estatal y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal, los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XI. Conocer y resolver las protestas ciudadanas, que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XII. Crear en su portal de internet municipal, el vínculo para la consulta pública; y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 24. El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y clausurar las sesiones de la Comisión Municipal y decretar recesos;

- V. Presentar a la Comisión Municipal, el proyecto del orden del día y aprobación en su caso;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto del Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto del Secretario Técnico, a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los oficios resolutiveos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo, para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal, las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;
- XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
- XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;

- XVII.** Acordar y ratificar los asuntos que sometan a su consideración los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;
- XVIII.** Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XIX.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XX.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados; y
- XXII.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar, firmar, enviar las convocatorias y documentación respectiva, a los integrantes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;
- II.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal, para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal, por los diferentes medios disponibles; y
- X.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones, conforme a lo establecido en la Ley;
- VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX. Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal, para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes, en su caso;
- XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;
- XIV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
- XV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;
- XVI. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;
- XVII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación; y
- XVIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 27. Los integrantes de la Comisión Municipal, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones; y
- VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS COMITÉS INTERNOS**

Artículo 28. Los Comités Internos, son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 29. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. El Titular de la dependencia u Organismos Públicos Descentralizados respectivos;
- II. Los directores de la dependencia municipal u Organismo Público Descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u Organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;

- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u Organismo Público Descentralizado;
- V. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 30. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u Organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VI. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- VII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

- VIII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias y cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- IX. Elaborar los reportes de avance programático al igual que los informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- X. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XI. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XII. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones;
- XIII. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 32. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, el Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u Organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y

VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 33. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio de las dependencias u Organismo Público Descentralizado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual. El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:

Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

Artículo 34. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 35. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u Organismo Público Descentralizado proporcionará a la Comisión Municipal, la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de diez días hábiles.

Artículo 36. El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 37. El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno,

la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 38. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u Organismo Público Descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPÍTULO SEXTO **DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Artículo 39. Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 40. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma, plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 41. Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 42. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

Artículo 43. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u Organismo Público Descentralizado del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 44. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria, la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 45. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;

- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 46. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene, pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO NOVENO **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** **Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 47. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación del Ayuntamiento, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Ayuntamiento publicará en su portal de internet y por otros medios de acceso público, el Programa Anual, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

Artículo 48. El Ayuntamiento incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutive de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 49. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales de avance programático del Municipio;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal; y
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias

Artículo 50. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y la Comisión Estatal.

Artículo 51. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 52. El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56, de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 53. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas;
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, que deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones; y
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios que deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 54. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 55. La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 56. El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 57. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta;
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

La Comisión y las Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades. Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 58. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 59. El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Ayuntamiento, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 60. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet, podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que, en el portal

de internet de ésta última, se pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 61. Para la inscripción en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, el Ayuntamiento deberá proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 62. Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal, la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

Artículo 63. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo Público Descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad del Ayuntamiento o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, observando el mismo procedimiento.

Artículo 64. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal, deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive. Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente del Ayuntamiento y será responsable por los efectos, que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 65. Las dependencias u organismo Público Descentralizado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

Artículo 66. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria, las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 67. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 68. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 69. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 70. Para efectos de este Reglamento, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 71. La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico, la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 72. El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria, deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Apartado de Mejora Regulatoria en Página Web Municipal

Artículo 74.- Las dependencias municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicará toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente, para qué sirve cuando se puede utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Participación Ciudadana.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 75. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 76. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 77. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a. Alteración de reglas y procedimientos;
 - b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta; y
 - e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.
- VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

Artículo 78. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

Artículo 79. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Naucalpan de Juárez, México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

TERCERO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros quince días hábiles al inicio de cada Administración Pública Municipal. La comisión y los comités internos, deberán remitir vía correo electrónico, las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, dentro de los primeros quince días que inicie la administración municipal. Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercera semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes, siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

QUINTO. El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, estén en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

SEXTO. Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales, tanto entrantes como salientes, eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecta enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio; la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (OSFEM)

SÉPTIMO. El Contralor Municipal tiene la obligación de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Aprobado por Unanimidad en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Novena de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)

MAP. Edgardo Solís Bobadilla,
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

4. Convocatoria emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México



El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México

CE-2021A00722

CONVOCA

A la comunidad mexiquense, interesada y comprometida en la generación de entornos libres de violencia para que, a través de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de su municipio, se postulen para ocupar un cargo en los Comités de Participación Municipal, en sus modalidades vecinal, juvenil y escolar para el periodo 2022-2025.

BASES

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN SUS MODALIDADES VECINAL, JUVENIL Y ESCOLAR

Los Comités de Participación Municipal, son órganos colegiados integrados por personas interesadas y comprometidas en la generación de entornos libres de violencia, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente, que colaborarán con las autoridades cuando los factores de riesgo se encuentren dentro de su perímetro y podrán ser vecinales, juveniles o escolares.

Toda persona interesada en conformar los Comités de Participación Municipal, podrá solicitar su incorporación ante la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de manera escrita en donde habrá de manifestar su nombre, edad y domicilio, acompañado de la documentación que acredite los requisitos.

Las y los integrantes de los Comités de Participación Municipal tendrán cargos honoríficos por lo que no recibirán una remuneración económica ni serán considerados en calidad de servidores públicos.

OBJETO

Los Comités de Participación Municipal tienen por objeto coadyuvar con la prevención social de la violencia e incidir en su entorno al promover la participación ciudadana y de la población en el Estado de México.

INTEGRACIÓN

Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones y podrán participar en las modalidades vecinal, juvenil y escolar.

La calidad de participante no establece relación laboral o vínculo alguno con el municipio respectivo, ni con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

PARTICIPANTES

Podrán participar, las personas avedadas dentro del territorio del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- El Comité Vecinal:** Por personas avedadas o que tengan negocios dentro de su municipio de residencia;
- El Comité Juvenil:** Por personas adolescentes, mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, avedadas en su municipio;
- El Comité Escolar por:**
 - Padres y madres de familia, así como por el personal docente en preescolar y primaria.
 - Padres y madres de familia, así como por el personal docente y estudiantes en secundaria y nivel medio superior.
 - Personal docente y estudiantes en nivel superior.

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN SUS MODALIDADES VECINAL, JUVENIL Y ESCOLAR

Las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con la modalidad del perfil deseado:

- Tener una residencia efectiva dentro del municipio del Estado de México que corresponda a tres años anteriores a la posible designación;
- Contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; a excepción de niñas, niños y adolescentes;

III. No haber sido registrado como candidato o candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, con excepción de las modalidades juvenil y escolar, tratándose de menores de edad;

IV. Acreditar con credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, que habita y es vecino del municipio y la colonia que representa o, en su defecto, con constancia domiciliar expedida por el Ayuntamiento o Delegación correspondiente; y

V. En el caso de los hombres, deberán contar con Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

Las y los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos para su registro:

- Escrito que contenga los datos generales de identificación como nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio actual, teléfonos y correo electrónico de contacto;
- Escrito breve de exposición de motivos en una cuartilla en donde señale las razones por las cuales considera formar parte del Comité de Participación Municipal; así como en el que exprese aceptar los términos de la presente Convocatoria y los Resultados que de ella emanen;
- Declaración bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación proporcionada son auténticas; y a disposición para que, en caso de, que la autoridad municipal correspondiente considere necesario realice las investigaciones oportunas para corroborarlas; así como señalar que cuenta con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Dos Copias de Postulación firmadas por vecinos o vecinas de la misma colonia;
- Copia simple de la Identificación Oficial con fotografía;
- En el caso de los menores de edad, se deberán presentar copia de la credencial escolar o carta de presentación de la autoridad educativa; así como una Carta de Autorización de padre, madre o persona tutora;

VII. Comprobante de domicilio; y

VIII. Escrito bajo protesta de decir verdad que no ha sido registrado como candidato o candidata ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; con excepción de las modalidades juvenil y escolar, tratándose de menores de edad.

REGISTRO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

- La documentación deberá ser dirigida a la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del municipio que corresponda, y presentada para su registro en sobre cerrado, en la Oficina de Partes de su Municipio;
- Las y los interesados deberán entregar su documentación a partir del 16 de mayo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, en un horario de 09:00 a 18:00 horas;
- La documentación se deberá presentar en original y dos copias simples, para su debido cotejo;
- Las personas interesadas deberán observar al momento de la entrega de los documentos las medidas de contingencia sanitaria como uso de cubrebocas y sana distancia;
- No se llevará a cabo el registro correspondiente, en caso de que los documentos se presenten incompletos, o carezcan de las características solicitadas, conforme a la presente convocatoria; y

El uso de los datos personales y el manejo que se le dará a la información proporcionada por las personas aspirantes, será tratada de manera confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección del Comité de Participación Municipal 2022-2025, estará a cargo de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, según el Municipio que corresponda, quienes a través de su representante deberán informar de manera oportuna y permanente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, verificarán mediante sesión, que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia contará con un periodo no mayor a quince días hábiles posteriores al del registro para realizar el estudio, análisis y valoración de los expedientes de los aspirantes.

Asimismo, una vez finalizada la evaluación de los perfiles idóneos, tendrán diez días hábiles para llevar a cabo las entrevistas con los candidatos o candidatas para determinar la integración definitiva.

La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia someterá a la consideración de la o el C. Presidente Municipal los resultados, quien en cumplimiento de la normatividad aplicable, realizará la designación oficial del Comité de Participación Municipal 2022-2025.

En cualquier momento del proceso, la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares de las personas aspirantes.

TOMA DE PROTESTA

La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tomará protesta a los integrantes de los Comités de Participación como acto formal en sesión ordinaria.

DIFFUSIÓN

La presente Convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los órganos de difusión municipal correspondientes.

VIGENCIA

La presente Convocatoria tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2022.

RESULTADOS

La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia publicará en los órganos de difusión municipal los nombres de las personas seleccionadas para conformar los Comités de Participación Municipal en sus modalidades vecinal, juvenil y escolar.

LO NO PREVISTO

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

*Para mayores informes podrá dirigirse a la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de su municipio.

Metepec, Estado de México; a 13 de mayo de 2022.

sesespem.edomex.gob.mx/

[@SecretariadoGEM](https://twitter.com/SecretariadoGEM)

[@SecretariadoEdomex](https://www.facebook.com/SecretariadoEdomex)

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional

Omar Melgoza Rodríguez
Primer Síndico

Carlos Alberto Trujillo Anell
Segundo Síndico

María Paulina Pérez González
Primera Regidora

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Regidor

Lucina Cortés Cornejo
Tercera Regidora

José David Agustín Belgodere Hernández
Cuarto Regidor

Silva Rojas Jiménez
Quinta Regidora

Raymundo Garza Vilchis
Sexto Regidor

Úrsula Cortés Fernández
Séptima Regidora

Graciela Alexis Santos García
Octava Regidora

Eliseo Carmona Díaz
Noveno Regidor

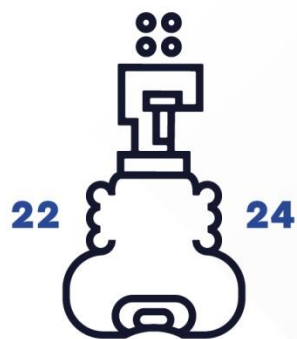
Juana Berenice Montoya Márquez
Décima Regidora

Mauricio Eduardo Aguirre Lozano
Undécimo Regidor

Favio Eliel Calderón Bárcenas
Duodécimo Regidor

MAP. Edgardo Solís Bobadilla
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2022 - 2024